REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

ACCIÓN: POPULAR
RADICADO: 25269-33-33-001-2022-00001-00
DEMANDANTE: DORIS VILLAMIZAR BLANCO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FACATATIVÁ
ASUNTO: Requiere cumplimiento a orden judicial

Facatativá, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022)

En auto que abrió el proceso a pruebas, de 8 de agosto de 2022[1], se realizó el decreto de la siguiente prueba de oficio:

> "1. Requerir al municipio de Facatativá para que precise lo siguiente:
>
> - Indique los trámites adelantados por la administración municipal frente a la intervención de la malla vial del barrio "Las Piedras" de Facatativá, en especial en la Calle 4ª con Carrera 9ª, allegando los debidos soportes, esto es, registros fotográficos, visitas técnicas y estudios sobre el estado de la vía.
> - Así mismo, se sirva señalar, si se ha planteado en los Planes de Desarrollo Municipal, la reparación de la malla vial en el sector antes señalado, así como la construcción de la red de alcantarillado, y en caso afirmativo, precisar si se han hecho las destinaciones presupuestales pertinentes, para lo cual se deben allegar los debidos soportes." (sic.)

Revisado el expediente, pese a que se libró el oficio correspondiente[2], se advierte que, a la fecha, no obra respuesta por parte del Municipio de Facatativá.

Debe precisarse que el objeto del requerimiento judicial se contrae a obtener conocimiento sobre las gestiones realizadas por la administración municipal en referencia al estado de la vía de la Calle 4ª con Carrera 9ª.

Al respecto, el Código General del Proceso (L.1564/2012), aplicable al asunto por remisión del art. 306 de la L.1437/2011, señala:

> Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:
> (…)

[1] 025AutoDecretaPruebas.pdf.
[2] 027Oficio.pdf.

Carrera 3ª n.° 6-89 Hacienda Santa Lucía Local 13 Facatativá- Cundinamarca
Buzón electrónico: jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono:
Teléfono celular: 302 670 7575

> 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

Así las cosas, y como quiera que los informes y soportes requeridos resultan relevantes para el devenir del presente contencioso administrativo, a fin de cumplir con lo señalado en el núm. 1° art. 42 de la L.1564/2012, tendiente a impedir la eventual dilación del proceso o su paralización, se requerirá a la Dirección de Personal del Ejército Nacional, para que proceda a allegar la documental que se echa de menos y que se encuentren en su poder, o acredite las actuaciones que, para tal propósito, haya adelantado ante la entidad respectiva, esto es, para cumplir con la carga impuesta, *so pena* de ejercer los poderes correccionales de los que se dispone (art. 44 L.1564/2012).

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la administración municipal de Facatativá a través de Guillermo Aldana Dimas en su calidad de alcalde para que, **dentro de los cinco (5) días** siguientes a la notificación del presente proveído, allegue informe que dé cuenta de: **(i)** los trámites adelantados por la administración municipal frente a la intervención de la malla vial del barrio "Las Piedras" de Facatativá, en especial en la Calle 4ª con Carrera 9ª, allegando los debidos soportes, esto es, registros fotográficos, visitas técnicas y estudios sobre el estado de la vía; y **(ii)** señale, si se ha planteado en los Planes de Desarrollo Municipal, la reparación de la malla vial en el sector antes señalado, así como la construcción de la red de alcantarillado, y en caso afirmativo, precisar si se han hecho las destinaciones presupuestales pertinentes, para lo cual se deben allegar los debidos soportes., *so pena* de dar apertura al respectivo incidente por desacato a orden judicial.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que de no atenderse el presente requerimiento o de encontrarse injustificada la pretermisión al deber impuesto, se oficiará a la Procuraduría General de la Nación, a efectos de que se inicie la actuación disciplinaria correspondiente.

TERCERO: téngase en cuenta, para el envío de la documental solicitada, el buzón electrónico del Juzgado jadminfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: notificar por estado ésta providencia y comunicar, mediante los buzones electrónicos del municipio de Facatativá y del apoderado de la demandada, la presente determinación.

QUINTO: secretaría, al vencimiento del término concedido ingresará el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

003

Firmado Por:
Elkin Mauricio Legarda Narvaez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a630a4a76828fc98f24d406250826dd494421a89b051972a69902b630eeb043**
Documento generado en 13/10/2022 06:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica